



**TASA POR EXTRACCION DE ANTRACITA, HULLA, OTROS MINERALES,  
ARCILLAS, GRAVAS, ZAHORRA, ARENAS Y TIERRA VEGETAL.**

**ORDENANZA REGULADORA**

**Artículo 1 Fundamento y naturaleza.**

1. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece “**tasa por extracción de antracita, hulla, otros minerales, arcillas, gravas, zahorra, arenas y tierra vegetal**”, para movimientos de tierras exigidas por el artículo 97 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, Ley 5/1999, de 8 de abril, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.
2. La prestación de los servicios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las licencias referidas en el párrafo anterior, constituye el objeto de la presente exacción.

**Artículo 2 Obligados al pago.**

- 1 La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.
- 2 Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la Licencia.

- 3 Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras o a quien subsidiariamente corresponda.

**Artículo 3 Exenciones y bonificaciones.**

- 1 Es condición indispensable para obtener toda exención, la solicitud previa de licencia con requisitos reglamentarios.
- 2 Estarán exentos de la presente tasa: El Estado, La Comunidad Autónoma, La Provincia, Las Mancomunidades y Consorcios a que este Municipio Pertenece, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y Defensa Nacional.

**Artículo 4 Bases y tarifas.**

1. Teniendo en cuenta las finalidades en los movimientos de tierra a efectos de la determinación de la tasa, se establecen los siguientes apartados:
  - 1.1 Extracción de carbón a cielo abierto.
  - 1.2 Extracción de arcillas.
  - 1.3 Extracción de gravas, zahorra y arenas.
  - 1.4 Extracción de tierra vegetal.
2. Para la extracción de ARCILLAS, GRAVAS, ZAHORRAS, ARENAS, Y TIERRA VEGETAL, el procedimiento será el siguiente:

Al final de cada trimestre, el Obligado Tributario, remitirá al Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, los datos relativos a los metros cúbicos que hubiera extraído en cualquier explotación ubicada en el término municipal de Castrejón de la Peña. En base a los datos facilitados por el Obligado Tributario se liquidará la tasa correspondiente, debiendo hacer efectivo el importe que resulte de la liquidación en un plazo no superior a los quince días siguientes a la notificación de la liquidación efectuada.
3. Para la extracción de CARBON Y OTROS MINERALES:

La empresa titular de la licencia de extracción, presentará ante el Ayuntamiento CERTIFICACIÓN MENSUAL de la extracción total, estéril y carbón, en base a la cual, y siempre sobre la cantidad de carbón extraído, se practicará la liquidación. En base a los datos facilitados por el Obligado Tributario se liquidará la tasa correspondiente, debiendo hacer efectivo el importe que resulte de la liquidación en un plazo no superior a los quince días siguientes a la notificación de la liquidación efectuada.

4. En cualquier caso, los Servicios Técnicos Municipales, podrán solicitar el Plan de Labores o cualquier otro documento tendente a comprobar la veracidad de la información facilitada por la empresa extractora.
5. Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra a realizar, emplazamiento y proyecto técnico suscrito por el facultativo competente.
6. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen no se ha iniciado las obras correspondientes.
7. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

7.1 Extracción de mineral	0,50 €/m <sup>3</sup> carbon extr.
7.2 Extracción de arcillas y gravas	0,30 €/m <sup>3</sup> tierra movi.
7.3 Extracción de zahorra y arenas	0,30 €/m <sup>3</sup> tierra movi.
7.4 Extracción de tierra vegetal	1,20 €/m <sup>3</sup> tierra movi.

#### **Artículo 5    Infracciones y sanciones.**

1. La realización de cualesquiera actos regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, tendrán la consideración de omisión y deberán ser subsanados por el contribuyente en el plazo máximo de 15 días desde que sea requerido por la Administración municipal.

2. Las infracciones cuantitativas de omisión, ocultación y defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía en la forma y la cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
3. La presente Ordenanza no exime a las empresas explotadoras de carbón por el procedimiento de cielo abierto del cumplimiento de toda la normativa de cualquier rango, que les sean de aplicación, y especialmente de la restauración de los terrenos que hayan sido objeto de explotación.

**Artículo 6 Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA ALCALDESA

Fdo: Julia García Delgado